



DECRETO ( 017 )

24 FEB 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD Y/O  
PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CONSULTAS  
INTERNAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, A LLEVARSE A  
CABO EL 29 DE MAYO DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde Municipal de Sopó, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, Resolución 0211 de 2010, Resolución 1040 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 24 de la ley 130 de 1994 preceptúa que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de elecciones.
- Que de acuerdo con la norma antes mencionada, la propaganda electoral debe entenderse como la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.
- Que la Ley 130 de 1994 consagró que los partidos, movimientos políticos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos que la misma ley señala y conforme a la reglamentación que el Consejo Nacional Electoral y demás órganos expidan para el efecto.
- Que la Ley 140 de 1994, reglamentó la publicidad visual exterior en el territorio nacional, admitiéndose allí la facultad ciudadana para colocar publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo las excepciones contenidas.
- Que el Alcalde está autorizado conforme al artículo 29 de la Ley 130 de 1994, para exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido.
- Que mediante Resolución 1040 el Registrador Nacional del Estado Civil estableció que a partir del 28 de febrero de 2011 se da inicio a la propaganda de los precandidatos de los Partidos y Movimientos Políticos que hayan comunicado al Consejo Nacional Electoral la decisión de realizar consultas.



Certificado No GP 021-1



- Que es necesario garantizar la divulgación política en cuanto a propaganda usual exterior y por medios sonoros a los diferentes candidatos, grupos, movimientos y partidos políticos, teniendo en cuenta las limitaciones legales en cuanto a la utilización del espacio público y en armonía con un ambiente sano, preservando la estética, el ornato y buscando la preservación del orden público con imparcialidad y transparencia.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente decreto rige exclusivamente para las elecciones de consultas internas de los partidos y movimientos políticos, a llevarse a cabo el 29 de mayo de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar la instalación de afiches en las ventanas de las casas y un (1) pendón ó pasacalle por partido en los lugares indicados por el Comité de Garantías quien reunirá las solicitudes radicadas en la Subsecretaria de Gobierno y Participación Comunitaria a partir de la expedición del presente decreto todos los jueves a las 10am en la oficina de Participación Comunitaria donde se realizará sorteo a través de balotas con el fin de asignar los lugares a cada radicación. Los lugares a asignar estarán ubicados en la Carrera 3 entre calle 1 y calle 3 sur, la intersección de la transversal 6 con la carrera 3 y Carrera 4 lo anterior, para efectos de la asignación imparcial de los espacios para la fijación de pasacalles.

**PARAGRAFO:** Con el fin de lograr la instalación de pasacalles se debe tener en cuenta que solo podrán ser ubicados de conformidad con la Ley 140 de 1994 artículo 4 literal C que señala "Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles".

**ARTICULO TERCERO:** Todo elemento utilizado en la confección e instalación de los llamados pendones ó pasacalles no contendrá materiales que representen riesgo para el tránsito e integridad de las personas; cualquier insuceso será responsabilidad del candidato, movimiento, grupo o partido político, al igual que cualquier daño generado a la infraestructura de servicios públicos.

**ARTICULO CUARTO:** Se autoriza la instalación de máximo un (1) pasacalle y un (1) pendón dentro del perímetro urbano del Municipio de Sopó y un (1) pasacalle y un (1) pendón en la Inspección de Briceño, por candidato.

**ARTICULO QUINTO:** Para la instalación de pendones, pasacalles y demás publicidad exterior visual no podrán utilizarse elementos de infraestructura pública tales como los postes de apoyo de las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del estado, así como utilización de árboles. De igual manera no se podrá colocar ningún tipo de publicidad exterior visual dentro de los doscientos (200) metros de distancia de la Iglesia Divino Salvador de Sopó – Monumento Nacional, y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 140 de 1994.





**ARTÍCULO SEXTO:** Por no contar el Municipio con áreas para la fijación de afiches, en ningún caso podrán fijarse éstos en los muros o fachadas de inmuebles públicos o privados, ni en las infraestructuras de los servicios públicos. Lo anterior sin perjuicio de la autorización particular de los propietarios de predios para la fijación de afiches al interior y exterior de éstos en número no superior de tres (3), siempre y cuando no sean pegados a las fachadas de los mismos.

**ARTICULO SEPTIMO:** Autorizar la difusión de propaganda política por medios sonoros mediante altoparlantes o amplificadores de sonido únicamente entre las nueve (9:00) de la mañana y las seis (6:00) de la tarde ciñéndose a un nivel de presión sonora de máximo sesenta (60) decibeles, en el perímetro rural y urbano, previa autorización escrita otorgada por la Subsecretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.

Propaganda que podrá efectuarse hasta el viernes anterior al día de elecciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No podrán ubicarse sedes políticas a menos de cien (100) metros de distancia del acceso de los lugares de votación, ni en la carrera segunda (2ª) entre calles tercera (3ª) a quinta (5ª).

**PARAGRAFO:** Son lugares de votación el Coliseo Municipal y el Colegio Rafael Pombo de Briceño.

**ARTÍCULO NOVENO:** Prohíbese dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sopó durante el día de elecciones, mayo 29 de 2011, toda clase de manifestaciones, comunicados con fines electorales, así como toda clase de propaganda móvil, estática o sonora, uso de camisetas, sombreros y cualquier otra prenda de vestir alusivos o que inviten a votar por determinado candidato. Igualmente queda totalmente prohibido el porte de armas de fuego.

**PARÁGRAFO:** Las autoridades competentes decomisarán todos aquellos elementos con los cuales se haga propaganda política electoral en contravía de lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO DECIMO:** Las empresas de Transporte que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligados a prestar el servicio público de transporte de manera normal durante las horas de votación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Las infracciones a lo establecido en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994, artículo 85 y siguientes de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. Así mismo se señala que los pendones o pasacalles deberán ser desmontados a más tardar 8 días después de realizadas las respectivas consultas o de lo contrario el respectivo partido político perderá el espacio para la ubicación de pasacalles o pendones por desacato de la norma.

*Handwritten signature*





ALCADÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

017

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sopó a los **24 FEB 2011**

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
*Alcalde Municipal*

Proyecto: PAQA  
Aprobó: CFRM



Certificado No GP 021-1

